



No. 585

DANIEL NOBOA AZÍN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que el numeral 7 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *“Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: (...) 7. Promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular, conforme al buen vivir. (...)”*;

Que el inciso primero del artículo 141 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe del Estado y de Gobierno, y es el responsable de la administración pública;

Que los numerales 3, 5, 16 y 17 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“Son atribuciones y deberes de la Presidenta o Presidente de la República, además de los que determine la ley: (...) 3. Definir y dirigir las políticas públicas de la Función Ejecutiva. (...) 5. Dirigir la administración pública en forma desconcentrada y expedir los decretos necesarios para su integración, organización, regulación y control. (...) 16. Ejercer la máxima autoridad de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional y designar a los integrantes del alto mando militar y policial; 17. Velar por el mantenimiento de la soberanía, de la independencia del Estado, del orden interno y de la seguridad pública, y ejercer la dirección política de la defensa nacional. (...)”*;

Que el artículo 158 de la Constitución de la República del Ecuador determina que la Policía Nacional es una institución de protección de los derechos, libertades y garantías de los ciudadanos y que tiene como responsabilidad la protección interna y el mantenimiento del orden público, adicional se indica que las servidoras y servidores de la Policía Nacional se formarán bajo los fundamentos de la democracia y de los derechos humanos y respetarán la dignidad y los derechos de las personas sin discriminación alguna y con apego irrestricto al ordenamiento jurídico;

Que el artículo 160 de la Constitución de la República del Ecuador señala que los miembros de la Policía Nacional estarán sujetos a las leyes específicas que regulen sus derechos y obligaciones;

Que el artículo 163 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *“La Policía Nacional es una institución estatal de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional y altamente especializada, cuya misión es atender la seguridad ciudadana y el orden público, y proteger el libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas dentro del territorio nacional. Los miembros de la Policía Nacional tendrán una*



No. 585

DANIEL NOBOA AZÍN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

formación basada en derechos humanos, investigación especializada, control y prevención del delito y utilización de medios de disuasión y conciliación como alternativas al uso de la fuerza. Para el desarrollo de sus tareas la Policía Nacional coordinará sus funciones con los diferentes niveles de gobiernos autónomos descentralizados.”;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución (...)*”;

Que el artículo 229 de la Constitución de la República del Ecuador determina que serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público, así como que la remuneración de las servidoras y servidores públicos será justa y equitativa, con relación a sus funciones, y valorará la profesionalización, capacitación, responsabilidad y experiencia;

Que el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador señala que ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos;

Que el numeral 1 del artículo 261 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Estado central tendrá competencias exclusivas sobre la defensa nacional, protección interna y orden público;

Que el artículo 4 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público (COESCOP) determina: “*Las disposiciones de este Código y sus reglamentos constituyen el régimen jurídico especial de las entidades de seguridad antes descritas. En todos los aspectos no previstos en dicho régimen se aplicará supletoriamente la ley que regula el servicio público. Las escalas remunerativas y los ingresos complementarios de las entidades regidas por este Código se sujetarán a las políticas y normas establecidas por el ente rector nacional del trabajo.*”;

Que el artículo 3 de la Ley Orgánica del Servicio Público establece que las disposiciones de dicha ley son de aplicación obligatoria en materia de recursos humanos y remuneraciones, en



No. 585

DANIEL NOBOA AZÍN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

toda la administración pública; y, que de conformidad con lo establecido en la Constitución de la República, los miembros activos de la Policía Nacional se registrarán en lo previsto en dichas disposiciones por sus leyes específicas y subsidiariamente por dicha ley en lo que fuere aplicable;

Que el artículo 115 de la Ley Orgánica del Servicio Público señala: *“Las servidoras y los servidores públicos de las Fuerzas Armadas, de la Policía Nacional y de las entidades complementarias de seguridad que por sus peculiaridades y particularidades en el ejercicio de la profesión militar, policial y otras de seguridad integral que no perciban horas extraordinarias o suplementarias, subrogación, encargo u otros beneficios económicos por los conceptos previstos en esta Ley para los servidores, percibirán por compensación los valores a que hubiere lugar, en base a la resolución que emita el Ministerio rector del trabajo para tal efecto. (...)”*;

Que el artículo 23 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado establece: *“La seguridad ciudadana es una política de Estado, destinada a fortalecer y modernizar los mecanismos necesarios para garantizar los derechos humanos, en especial el derecho a una vida libre de violencia y criminalidad, la disminución de los niveles de delincuencia, la protección de víctimas y el mejoramiento de la calidad de vida de todos los habitantes del Ecuador. Con el fin de lograr la solidaridad y la reconstitución del tejido social, se orientará a la creación de adecuadas condiciones de prevención y control de la delincuencia; del crimen organizado; del secuestro, de la trata de personas; del contrabando; del coyoterismo; del narcotráfico, tráfico de armas, tráfico de órganos y de cualquier otro tipo de delito; de la violencia social; y, de la violación a los derechos humanos (...)”*;

Que con Decreto Ejecutivo No. 111 de 09 de enero de 2024, se reconoció la existencia de un conflicto armado interno;

Que en el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 218 de 07 de abril de 2024, se reconoció la persistencia de un conflicto armado interno a cargo de grupos armados organizados;

Que el artículo 3 del Decreto Ejecutivo No. 218 de 07 de abril de 2024, dispone el cumplimiento de varias funciones a las Fuerzas Armadas y a la Policía Nacional para afrontar el conflicto armado que atenta contra la seguridad del país;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 552 de 03 de marzo de 2025, se renovó por treinta días adicionales, la declaratoria del estado de excepción en las provincias del Guayas, Los Ríos, Manabí, Orellana, Santa Elena, El Oro, Sucumbíos; el Distrito Metropolitano de Quito de la



No. 585

DANIEL NOBOA AZÍN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

provincia Pichincha, y el cantón Camilo Ponce Enríquez de la provincia de Azuay, por grave conmoción interna, en los términos establecidos en el Decreto Ejecutivo No. 493 de 02 de enero de 2025, y en estricto cumplimiento de los parámetros dispuestos por la Corte Constitucional del Ecuador en su dictamen 1-25-EE/25 de 21 de febrero de 2025;

Que mediante “Informe para la compensación por riesgo en el conflicto armado interno” No. PN-DNF-2025-0026-INF de 25 de marzo de 2025, de la Dirección Nacional Financiera de la Policía Nacional, se detalló un análisis del otorgamiento de una compensación económica a los servidores policiales activos, en reconocimiento a factores de riesgo; así como, también se definió un valor para esta compensación y el total de servidores policiales activos que se beneficiarían con el mismo;

Que mediante Informe Técnico No. PN-DNTH-DEIN-2025-267-INF de 25 de marzo de 2025, elaborado por la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano de la Policía Nacional, se realizó un análisis sobre la base legal existente, respecto a la justificación de la propuesta para brindar una compensación única a las y los servidores policiales, en relación a la situación actual de violencia y delincuencia de conflicto interno armado que atraviesa el país;

Que mediante “Informe Jurídico para la compensación por riesgo en el conflicto armado interno” No. PN-DNAJ-DRPN-092-2025-I de 25 de marzo de 2025, elaborado por la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica de la Policía Nacional, se efectuó el análisis de la normativa aplicable y documentos de sustento, y se concluyó que existe un riesgo al que se enfrentan los servidores policiales en el conflicto armado interno; por tanto, se justifica la aplicación de una compensación económica en aplicación del artículo 115 de la Ley Orgánica del Servicio Público, en concordancia con el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, la Constitución de la República del Ecuador, y la Ley Orgánica que Regula el Uso Legítimo de la Fuerza;

Que mediante Informe Jurídico No. MDI-DMI-CGJ-2025-026-EXT de 25 de marzo de 2025, emitido por la Coordinación General Jurídica del Ministerio del Interior, se recomienda, con base en los informes técnicos y jurídico elaborados, la factibilidad para la compensación económica por riesgo en el conflicto armado interno para los servidores policiales, acorde a lo establecido en el artículo 115 de la Ley Orgánica de Servicio Público, con fundamento en el artículo 4 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público;

Que mediante oficio No. MDI-DMI-2025-0640-OF de 25 de marzo de 2025, el Ministerio del Interior remitió los informes que se detallan en los considerandos precedentes, y que respaldan



No. 585

DANIEL NOBOA AZÍN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

la propuesta del decreto ejecutivo para el pago de una compensación por riesgo en el conflicto armado interno para los servidores policiales en servicio activo;

Que mediante oficio No. MDT-MDT-2025-0223-O de 25 de marzo de 2025, el Ministerio del Trabajo validó el Proyecto de Decreto Ejecutivo respecto al pago de una compensación económica al personal policial en servicio activo de la Policía Nacional, por el riesgo en el conflicto armado interno, señalando: “(...) una vez analizado el texto del proyecto de Decreto, debo manifestar que validamos los aspectos jurídicos del proyecto, en cuanto a la base legal señalada para el otorgamiento de una compensación económica, según lo establece la LOSEP y el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público para el personal policial en servicio activo de (sic) Policía Nacional; a la necesidad de contar previamente con el dictamen del Ministerio de Economía y Finanzas, por disposición de la propia LOSEP y del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, y, a la necesidad de que el Ministerio del Trabajo emita la Resolución pertinente, conforme el mandato del artículo 115 de la LOSEP (...)”;

Que mediante oficio No. MEF-VGF-2025-0126-O de 26 de marzo de 2025, el Ministerio de Economía y Finanzas emitió dictamen favorable al proyecto de Decreto Ejecutivo para el pago por única vez de una compensación económica para servidores policiales, al indicar en parte pertinente: “(...) con base en los informes técnicos y jurídico que se aparejan, al amparo de lo dispuesto por el artículo 286 de la Constitución de la República, el artículo 74 numeral 15 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, y en ejercicio de la delegación conferida a este Viceministerio, a través del Acuerdo Ministerial No.0104B de 29 de agosto de 2018, el Ministerio de Economía y Finanzas emite dictamen favorable para la suscripción del proyecto de Decreto Ejecutivo en mención.”;

Que los miembros de la Policía Nacional en el cumplimiento de sus funciones durante el desarrollo del conflicto armado interno, han desplegado varias acciones que han permitido contrarrestar el accionar de los grupos armados organizados, y es necesario contribuir a la eficiencia demostrada en su desempeño con una retribución económica enmarcada en las disposiciones legales del servicio público; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones que confieren los numerales 3, 5, 16 y 17 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador,

DECRETA:

Artículo 1.- Disponer por esta única vez, el pago de una compensación económica al personal policial en servicio activo de la Policía Nacional, ante el esfuerzo y riesgo en el marco del



No. 585

DANIEL NOBOA AZÍN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

conflicto armado interno, por el monto de QUINIENTOS SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA 60/100 (USD 507,60).

El pago de esta compensación económica se entregará conforme la normativa vigente.

Artículo 2.- La compensación económica establecida en el artículo 1 del presente Decreto Ejecutivo, tiene el carácter de extraordinario y, por tanto, se la realiza por esta sola y única vez y no genera derecho al pago de forma habitual.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Disponer que el Ministerio del Trabajo emita la Resolución correspondiente para el cumplimiento del presente Decreto Ejecutivo.

SEGUNDA.- Disponer al Ministerio de Economía y Finanzas la asignación de los recursos necesarios para la aplicación de este Decreto Ejecutivo.

TERCERA.- Encárguese de la ejecución del presente Decreto Ejecutivo al Ministerio del Interior, en coordinación con todas las entidades e instituciones correspondientes.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Manta, el 26 de marzo de 2025.

Daniel Noboa Azín

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Dado y firmado el 26 de marzo de 2025 a las 22h57.- Lo Certifico.

Ab. Stalin Andino González
**SECRETARIO GENERAL JURÍDICO
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**